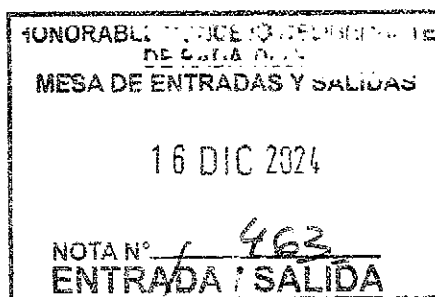


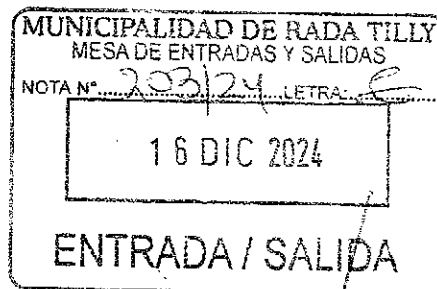


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2777/24

12 de Diciembre de 2024.-



## ORDENANZA

### VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional, El artículo 109 de la Constitución provincial, la Ley XI N°35, el Código Ambiental de la Provincia de Chubut, las Ordenanzas Municipales N° 2152/13 y N° 2455/19; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 2152/13 en su Art. 1° establece la obligatoriedad por parte de los generadores de contratar un servicio de transporte y disposición final con un operador de residuos patogénicos-biopatogénicos habilitado por la Municipalidad de Rada Tilly.

Que la Ordenanza Municipal N° 2455/19 en su Art. 1° regula la generación, manipulación, almacenamiento temporario, recolección, transporte y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades derivadas de la atención humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación o producción comercial de elementos biológicos.

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19 se dispuso la cobertura de los gastos que demandara el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos-biopatogénicos a cargo del municipio, como una gestión necesaria para cubrir las necesidades excepcionales a fin de suplir la demanda en la correcta gestión de los mismos hasta el cese de dicha emergencia y los generadores pudieran gestionar su traslado a un centro de acopio transitorio.

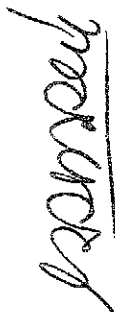
Que la Municipalidad de Rada Tilly ha habilitado un establecimiento para el almacenamiento transitorio de residuos patogénicos-biopatogénicos obteniendo la inscripción con el Número de Registro 948 en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas como Operador por Almacenamiento de Residuos Patogénicos, en el marco de la Legislación de referencia.


Que el manejo de los residuos patogénicos-biopatogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando la menor incidencia de impacto ambiental.

Que atento a lo expuesto es necesario modificar y actualizar la normativa municipal vigente en cuanto a nomenclatura, caracterización, clasificación y sistema de gestión municipal de residuos patogénicos-biopatogénicos aplicables tanto a órbita privada como pública

### POR ELLO:

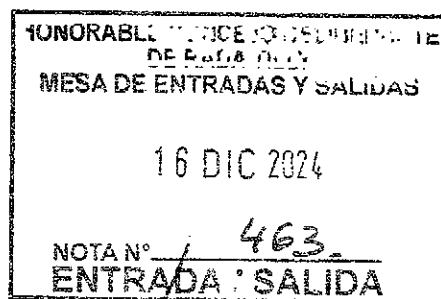
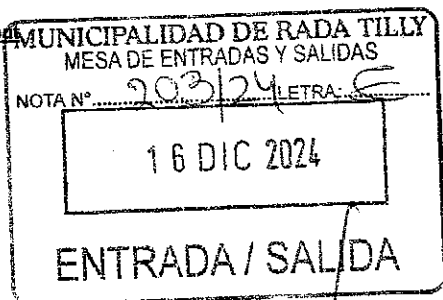
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

## TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1º) Regulase la generación, manipulación, almacenamiento temporario, recolección, transporte y disposición final de todos los residuos patogénicos provenientes de aquellas actividades derivadas de la atención humana y animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, estudio, docencia, investigación o producción comercial de elementos biológicos.

### Art.2º) SUJETOS ALCANZADOS:

a) **GENERADOR:** Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actividades o de cualquiera de sus procesos u operaciones, produzca residuos calificados como patogénicos o biopatogénicos en los términos de los Artículos 1; 3 inciso a) y del Artículo 4.

b) **TRANSPORTISTA:** Será considerado transportista a los efectos de la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que, lleve a cabo el traslado de residuos objeto de la presente desde el lugar donde se generan hasta los sitios de Tratamiento y/o Disposición final, que cumplan con la Normativa vigente.


c) **OPERADOR:** A los efectos de la presente Ordenanza, son considerados operadores de residuos patogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que no importen un riesgo para la salud, que aseguren condiciones de bioseguridad, cumpliendo con la normativa local, provincial y nacional vigente


Art.3º) **DEFINICIONES.** A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **RESIDUO PATOGENICO – BIOPATOGENICO:** todos aquellos desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, del agua o de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.

b) **MANEJO:** al conjunto articulado y controlado de acciones relacionadas con la generación, separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, recuperación y disposición final de los residuos patogénicos.

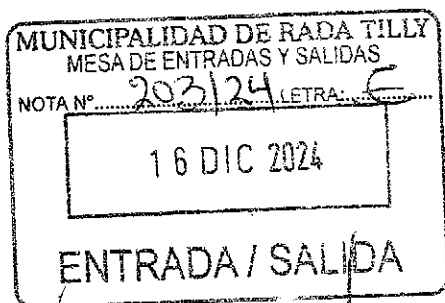
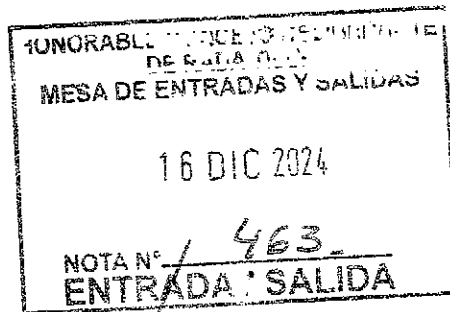
c) **TRANSPORTE:** al traslado de los residuos patogénicos desde su punto de generación hacia cualquier punto intermedio o de disposición final.

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

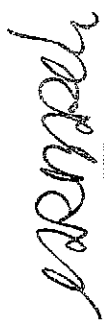
  
MARÍA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANT  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

d) **ALMACENAMIENTO:** a toda forma de contención de los residuos patogénicos de tal manera que no constituya la disposición final de dichos residuos.

e) **TRATAMIENTO:** a todo método, técnica o proceso destinado a cambiar las características o composición de los residuos patológicos para que estos pierdan su condición de tal.

f) **DISPOSICION FINAL:** la ubicación en repositorios adecuados y definitivos de los residuos una vez perdidos su carácter patogénico por medio del tratamiento.

g) **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL:** El Certificado de Aptitud Ambiental es el instrumento que emite el Registro Municipal, Provincial o Nacional competente que acredita, en forma exclusiva, la aprobación del sistema de generación, transporte y tratamiento de residuos patogénicos y biopatogénicos. Los generadores, transportistas y operadores de residuos patogénicos y biopatogénicos, para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en el Registro Municipal, Provincial o Nacional citado a los efectos de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental pertinente.

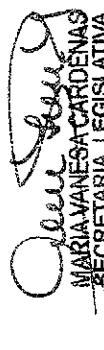
**Art.4º) Establécese como residuos patogénicos-biopatogénicos:**

- a) Los provenientes de cultivos de laboratorio, restos de sangre y sus derivados.
- b) Restos orgánicos provenientes del quirófano, de servicios de hemodiálisis, hemoterapia, anatomía patológica y morgue.
- c) Restos, cuerpos y excremento de animales de experimentación biomédica.
- d) Algodones, gasas, vendas usadas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables y otros elementos que hayan estado en contacto con agentes patogénicos y que no se esterilicen.
- e) Todos los residuos, cualesquiera sean sus características, que se generan en áreas de alto riesgo infectocontagioso.
- f) Restos de animales provenientes de clínicas veterinarias, centros de investigación y académicos.
- g) Residuos biopatogénicos provenientes de los servicios de radiología, radioterapia, centros de aplicación bio-nucleares y otros emisores que generen radioactividad.
- h) Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal (devolución de medicamentos)

**Art.5º) A** Quedan excluidos de la siguiente ordenanza las siguientes categorías de residuos:

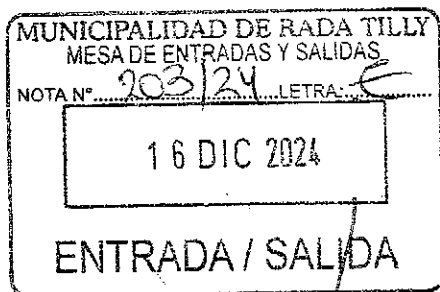
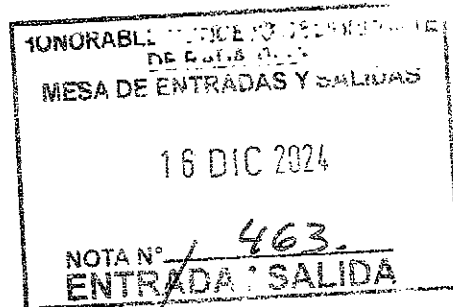
- a) Residuos domiciliarios.
- b) Residuos especiales, constituidos por todos aquellos incluidos en las prescripciones de la Ley Nacional 24.051, con excepción de los que constituyen el objeto de la presente ley o aquellos incluidos en la normativa local que la reemplace.
- c) Residuos radioactivos.

**Art. 6º) Los** residuos definidos en los artículos 3º, inciso a) y 4º deben ser tratados de forma tal que se garantice la eliminación de su condición patógena, y su

  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



Nº 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

*Carolina Viviana Barquin*  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

tratamiento y disposición final deberá realizarse a través de los operadores habilitados por la autoridad de aplicación provincial y/o nacional según corresponda. Queda prohibida toda disposición sin tratamiento previo o disposición final autorizada.

Art.7º) Todo manejo de residuos patogénicos debe realizarse con procedimientos idóneos que no importen un riesgo para la salud y que aseguren condiciones de bioseguridad, propendiendo a reducir la generación y circulación de los mismos desde el punto de vista de la cantidad y de los peligros potenciales, garantizando asimismo la menor incidencia de impacto ambiental.

Art.8º) Los generadores, operadores y transportistas de residuos patogénicos, deben proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de las tareas, lo siguiente:

- a) Cursos de capacitación sobre riesgos y precauciones necesarias para el manejo y transporte de residuos patogénicos.
- b) Exámenes pre-ocupacionales y médicos periódicos.
- c) Inmunizaciones obligatorias y aquellas que por vía reglamentaria se dispongan.
- d) Equipo de protección personal que será provisto de acuerdo a las tareas que desempeñen.
- e) Instrucciones de Seguridad Operativa que estarán definidas en un Manual de Gestión de Residuos patogénicos-biopatogénicos.

## TITULO II - DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

Art.9º) Será autoridad de aplicación la Municipalidad de Rada Tilly, a través de la Secretaría de Ambiente o el organismo que en un futuro lo reemplace.

Art.10º) La autoridad de aplicación está dotada con el poder de policía para hacer cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, asimismo sancionar los incumplimientos conforme a la normativa de rigor. Queda, asimismo, facultada para requerir a los sujetos alcanzados, en cualquier momento los manifiestos de carga o documentación respaldatoria de la gestión de residuos patogénicos - biopatogénicos.

Art. 11º) La autoridad de aplicación municipal reglamentará la presente ordenanza.

*Maria Vanesa Cardenas*  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Consejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

## TITULO III - DEL REGISTRO MUNICIPAL

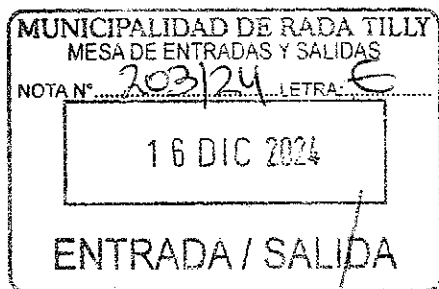
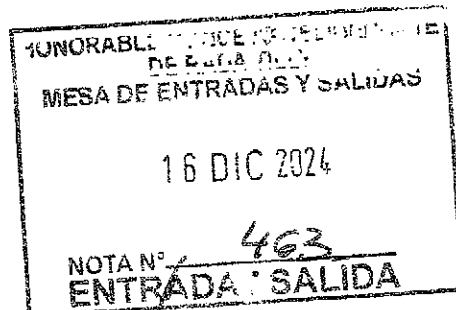
Art.12º) Créase el Registro Municipal de Generadores y Transportistas de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos, el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Art.13º) Deberán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas definidos en el Artículo 2º de la Presente Ordenanza que desarrollen su actividad en el ámbito del Ejido Municipal de Rada Tilly de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a) **GENERADORES:** deberán inscribirse en el Registro aquellos establecimientos comerciales como requisito previo a obtener la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



Nº 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

habilitación comercial, por primera vez o para su renovación, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 44° de la presente.

- b) **TRANSPORTISTAS Y OPERADORES:** Aquellos sujetos que realicen las actividades definidas en Artículo 2°, incisos b) y c) que brinden servicios en el ámbito de Rada Tilly. Para su habilitación deberán contar previamente con el Certificado de aptitud ambiental emitido por la autoridad competente.

Art.14°) Para la inscripción en el Registro de Generadores Municipales se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **REQUISITOS GENERALES:**

- Datos de identificación:** nombre completo o razón social, cuit o cuil, domicilio real y domicilio legal. Nombre y apellido del director responsable y del representante legal.
- Actividad y rubro.**
- Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.**
- Nomenclatura catastral, características edilicias y de equipamiento.**
- Cantidad estimada de los residuos patogénicos y biopatogénicos y generados, transportados o tratados.**
- Identificar lugar de disposición final de los residuos.**
- Certificado de aptitud ambiental expedido por la autoridad de aplicación municipal competente.**
- Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos - biopatogénicos y los procedimientos precautorio de inmunización y de diagnóstico precoz.**

2. **REQUISITOS PARA LOS TRANSPORTISTAS, OPERADORES**

- Datos de identificación:** nombre completo o razón social, Cuit, domicilio real y domicilio legal. Nombre y apellido del director responsable y del representante legal.
- Actividad y rubro.**
- Descripción de la operatoria interna de manejo de residuos.**
- Cantidad estimada de los residuos patogénicos y biopatogénicos transportados o tratados.**
- Identificar lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento.**
- Póliza de seguro de responsabilidad civil.**
- Póliza de seguro de responsabilidad civil por daño ambiental.**
- Listado del personal expuesto o que opere con los residuos patogénicos-biopatogénicos y los procedimientos precautorio de inmunización y de diagnóstico precoz.**
- Certificado de aptitud ambiental expedido por la autoridad provincial y/o nacional competente**

MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
NOTA N° 203124 LETRA: C  
16 DIC 2024  
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
16 DIC 2024  
NOTA N° 463  
ENTRADA / SALIDA

N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

j) Inscripción en los correspondientes Registros Nacional y/o Provincial correspondientes.

Art.15°) No se admitirá la inscripción de personas físicas que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones, personas jurídicas en las que uno o más de sus directores, administradores, mandatarios o gestores estuvieran desempeñando o hubieran desempeñado alguna de esas funciones en sociedades que estén cumpliendo sanciones de suspensión o cancelación de la inscripción por violaciones a la presente Ordenanza o a normas anteriormente vigentes o vigentes en otras jurisdicciones.

Art.16°) En el caso de que una persona jurídica no hubiera sido admitida en el Registro o que admitida haya sido inhabilitada, ni ésta ni sus integrantes podrán formar parte de otras sociedades ni hacerlo a título personal, para desarrollar actividades reguladas por la presente Ordenanza, durante el período que se establecerá por vía reglamentaria.


Art.17°) Quedan exceptuados de lo previsto en el presente artículo los accionistas de sociedades anónimas y asociados de cooperativas que no actuaron en las funciones indicadas en el art. 16°) cuando se cometió la infracción que determinó la exclusión del Registro.

#### TITULO IV - DE LOS GENERADORES

Art.18°) Se consideran generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, como resultado de las actividades habituales que practiquen en cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal, generen desechos o elementos materiales definidos en los artículos 3°) y 4°) de la presente Ordenanza, como hospitales, sanatorios, clínicas, centros médicos, maternidades, sala de primeros auxilios, consultorios, servicios de ambulancias, laboratorios, centros de investigación y de elaboración de productos farmacológicos, gabinetes de enfermería, morgue y todo aquel establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación. Los Generadores deberán adoptar medidas tendientes a la óptima separación en origen de los residuos patogénicos-biopatogénicos.

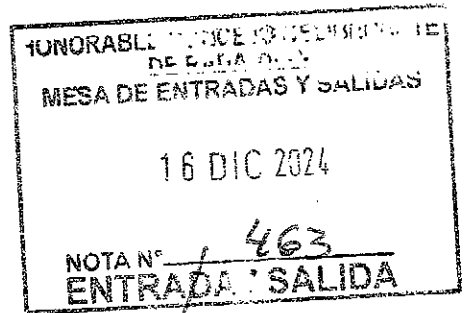
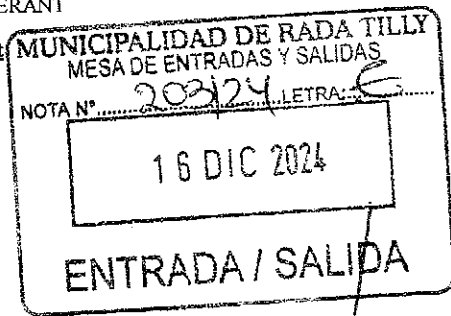
En caso de oposición a ser considerado generador de residuos patogénicos-biopatogénicos, el afectado deberá acreditar mediante el procedimiento que al respecto determine la reglamentación, que no es generador de residuos patogénicos-biopatogénicos en los términos establecidos en los artículos 3°) inciso a) y 4°) de la presente norma.

Art.19°) El acopio de los residuos patogénicos-biopatogénicos en el interior de los establecimientos generadores debe hacerse en un local ubicado en áreas, preferentemente exteriores de fácil acceso, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento o ambientalmente a su entorno, debiendo ajustarse a las características que indique la reglamentación de la presente, a su vez deben prever disponer de recipientes de acopio adecuados

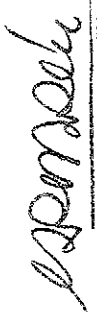
  
MARÍA VANESA CARDENAS  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

para almacenamiento intermedio o transitorio. En aquellos generadores que por su envergadura no se justifique que tengan un local de acopio, éste podrá ser reemplazado por un "recipiente de acopio", cuyas características se dispondrán por vía reglamentaria.

Art.20°) Tarjeta de datos. En las bolsas y recipientes de residuos patogénicos-biopatogénicos almacenadas en el local de acopio, el generador debe colocar una tarjeta con los datos de generación de dichos residuos al precintarse o cerrarse con doble nudo las bolsas y recipientes. Asimismo, al momento del despacho deben completarse los datos respectivos a dicha operación.

Datos a incluir en la Tarjeta:

- n° de inscripción en registro municipal de Generadores,
- datos de generación: fecha, lugar,
- datos de retiro: fecha, hora, volumen

Art.21°) Queda estrictamente prohibida la disposición de residuos patogénicos o biopatogénicos en el sistema de recolección, transporte y tratamiento destinado a los residuos urbanos comunes y en sitios no autorizados. Los residuos líquidos o mezcla de ellos no pueden ser vertidos a la red de desagües sin previo tratamiento que asegure su descontaminación y la eliminación de su condición patogénica-biopatogénica, conforme la normativa vigente.

Art.22°) Para el transporte interno de los residuos patogénicos-biopatogénicos se deben utilizar contenedores móviles que permitan evitar riesgos de contaminación y lastimaduras.

Art.23°) Los generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos deberán gestionar la recolección, transporte y disposición final de sus residuos patogénicos y biopatogénicos con Operadores inscriptos en el Registro Municipal de Generadores y Transportistas de Residuos Patogénicos-Biopatogénicos acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.


Dicha gestión podrá ser delegada en el municipio para lo cual deberán abonar los montos correspondientes de acuerdo a lo que se establezca anualmente mediante la Ordenanza General Impositiva, en un todo de acuerdo con el Art. 38 de la presente.

## TITULO V - DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE.

Art.24°) El transporte de los residuos patogénicos-biopatogénicos debe realizarse en vehículos especiales y de uso exclusivo para esta actividad de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza y su reglamentación.

La Autoridad de Aplicación al reglamentar la presente norma deberá tener en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

- Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aislado de la cabina de conducción, con ventilación adecuada

  
MARIAVANESA GÁRDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

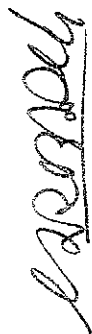


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
NOTA N° 203124 LETRA: E  
16 DIC 2024  
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
16 DIC 2024  
NOTA N° 463  
ENTRADA SALIDA

N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

- u otro sistema que impida la concentración de gases y/o emanaciones, con una altura mínima que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona en pie.
- b) El interior de la caja liso y fácil de higienizar, resistente a la corrosión y con elementos de contención que impidan el derrame de líquidos, y con recipientes o sujeciones para la contención de las bolsas a fin de evitar el movimiento de las mismas durante el traslado.
  - c) Con leyendas identificatorias y símbolo de acuerdo con las normativas de tránsito vigentes en ambos lados y en parte posterior.

**Art.25°)** Los transportistas deberán contar con estacionamiento para la totalidad de los vehículos. Para la higienización de los mismos deben disponer de un local exclusivo, dimensionado de acuerdo con el número de vehículos utilizados y con la frecuencia de los lavados, con un sistema de tratamiento de líquidos residuales acorde con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación. Si no dispone de un local exclusivo, debe presentar certificado de lavado y desinfección realizado en lavaderos habilitados para prestar el servicio.

**Art. 26°)** Cuando por accidente en la vía pública o desperfectos mecánicos sea necesario el traspaso de residuos patogénicos-biopatogénicos de una unidad transportadora a otra ésta debe ser de similares características.

**Art.27°)** En el caso del artículo precedente, la empresa transportista tiene la obligación de notificar inmediatamente a la autoridad de aplicación y de limpiar y desinfectar el área afectada por derrames que pudieran ocasionarse.

**Art.28°)** La empresa transportista deberá contar con un plan de contingencia ante accidentes o desperfectos en la vía pública, el cual deberá ser implementado de forma inmediata para minimizar todo riesgo.

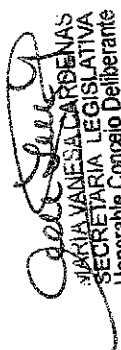
#### TÍTULO VI - TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

**Art.29°)** A los efectos de la presente Ordenanza son considerados operadores de residuos patogénicos-biopatogénicos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas definidas en el inciso c) del Artículo 2°.

**Art.30°)** Para el tratamiento de los residuos patogénicos-biopatogénicos se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición patogénica- biopatogénica y asegurar la menor incidencia de impacto ambiental.

**Art.31°)** Se prohíbe el uso de métodos o sistemas de tratamiento que emitan subproductos tóxicos persistentes y bioacumulativos por encima de los niveles exigidos por la normativa aplicable.

**Art.32°)** Son unidades de tratamiento interno aquellas instaladas en el predio de establecimientos generadores de residuos patogénicos-biopatogénicos como uso complementario. En las mismas se podrán tratar residuos patogénicos-biopatogénicos de terceros cuando la autoridad de aplicación lo autorice, previa evaluación de impacto ambiental.

  
MARÍA VANESA CARBENAS  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut






HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
NOTA N° 203/24 LETRA: E  
16 DIC 2024  
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
16 DIC 2024  
NOTA N° 463  
ENTRADA / SALIDA

N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

Art.33°) En caso de emergencias y con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, los operadores y transportistas deben contar con alternativas o convenios con otras prestadoras debidamente autorizadas. Tales circunstancias deben ser comunicadas formalmente a la autoridad de aplicación, al generador y al transportista por el operador.

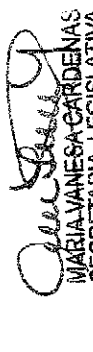
Art.34°) Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos-biopatogénicos sean líquidos, sólidos o gaseosos deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de tales residuos deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar un permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes.

#### TÍTULO VII - DEL MANIFIESTO

Art.35°) La naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

Art.36°) Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el manifiesto deberá contener:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos patogénicos -biopatogénicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Patogénicos-biopatogénicos
- Descripción y composición de los residuos patogénicos -biopatogénicos a ser transportados;
- Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos patogénicos- biopatogénicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

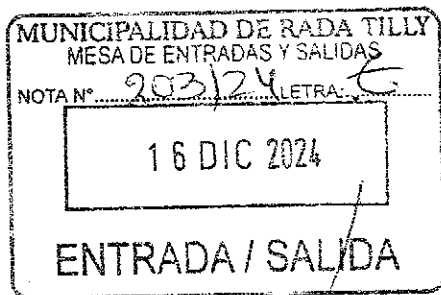
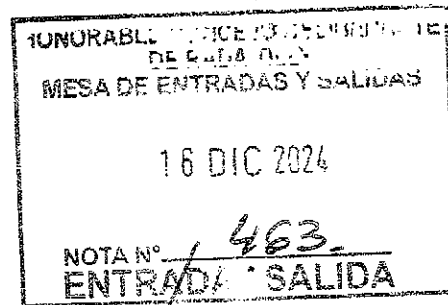
  
MARÍA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

#### TITULO VIII - DEL RÉGIMEN FISCAL


Art.37°) Los generadores deberán abonar una tasa anual para la extensión del Certificado de Aptitud Ambiental, según artículo 3 inciso g) de la presente ordenanza y de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y la ordenanza General Impositiva



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut



Nº 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

  
CAROLINA VIVIANA BARQUIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

Art.38º) Crease e incorpórese al Código Tributario Municipal el TÍTULO “TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS Y BIOPATOGENICOS”, la que se registrá de acuerdo a las disposiciones del Anexo I de la presente.

Art.39º) Créase e incorpórese a la Ordenanza General Impositiva el TITULO “TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS Y BIOPATOGENICOS”, de acuerdo a las disposiciones del Anexo II de la presente.

#### TÍTULO IX- RÉGIMEN DE SANCIONES

Art.40º) Las infracciones a cualquier artículo de esta Ordenanza harán pasible al propietario o responsable del establecimiento de las siguientes sanciones:

Art.41º) La infracción a cualquier artículo de esta ordenanza será con multa de 2.500 módulos a 5.000 módulos.

Art.42º) La reincidencia por infracción a cualquier artículo de esta Ordenanza determinará una multa de 5.000 módulos a 10.000 módulos.

Art.43º) La segunda reincidencia a cualquier artículo de la presente Ordenanza determinará una multa de 10.000 módulos a 15.000 módulos con más la clausura del local comercial.

Art.44º) Para el caso que se verifique la generación de residuos patogénicos y biopatogénicos sin la correspondiente inscripción ante el registro Municipal de generadores, se procederá a la clausura inmediata del lote, local o comercio infractor.

Art.45º) Por el no pago de la tasa mencionada en el Art. 38) se procederá a la inhabilitación y clausura preventiva del establecimiento respectivo, además de una multa correspondiente al doble del monto adeudado.

Art.46º) Por el no pago de la tasa mencionada en el Art. 39) se procederá a la inhabilitación y clausura preventiva del establecimiento respectivo, además de una multa correspondiente al doble del monto adeudado.


#### TITULO X - DISPOSICIONES FINALES

Art.47º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar los artículos que considere necesario de la presente Ordenanza.

Art.48º) Imprevistos. En todo aquello no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la ley nacional 24.051 y el decreto 831/93, o las normas que en el futuro las reemplacen.

#### TITULO XI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.49º) Aquellos que a la fecha de la puesta en vigencia de la presente norma se encuentren autorizados para desarrollar las actividades comprendidas en los artículos 1º) y 2º) deben inscribirse en el Registro mencionado en el TÍTULO III, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, de

  
MARÍA VERÓNICA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
NOTA N° 203/24 ETRE: E  
16 DIC 2024  
ENTRADA / SALIDA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE RADA TILLY  
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS  
16 DIC 2024  
NOTA N° 463  
ENTRADA / SALIDA


N° 2777/24  
12 de Diciembre de 2024.-

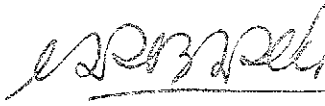
acuerdo con el plan de adecuación que a sus efectos disponga la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

Art.50°) Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 2152/13, N° 2455/19 y toda norma que se oponga a la presente.

Art.51°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DÍA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

  
MARIA VANESA CARDENAS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut

  
CAROLINA VIVIANA BARQUERO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Rada Tilly - Chubut